



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 435-2017-MPLC/A.

Quillabamba, 13 de setiembre del 2017.

VISTO; El Provedido N°5769-2017-GM-MPLC emitido por el Gerente Municipal Lic. Diego Chávez Salinas, el Informe Legal N°990-2017-OAJ-MPLC/LC del Asesor Legal Abog. Romain Sotomayor Paz, el Informe N° 58-2017-ALE-EGPS del Asesor Legal Externo Abog. Emilio Gonzalo Pinto Salas, el Informe N°884-2017-UA-MPLC de la Jefa de la Unidad de Abastecimientos Abog. Fany E. Díaz del Mar, el Informe N°614-2017-MPLC-OSPL-LAPK del Director de Supervisión y Liquidación de Proyectos Ing. Luis Alfonso Pujazon Knoch, el Informe N°0100-2017-HPM-IP-OSLP-MPLC del Inspector de Proyectos Ing. Hilcias Pimentel Maldonado, el Informe N°068-RO/SBI-PG-2017 del Residente de Obra Ing. Mario W. Palomino Rivas, el Informe N°169-2017-EYC-UA-MPLC del Coordinador de Contrataciones y Adquisiciones Sr. Edilberto Yanque Cuno, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante proceso de selección subasta inversa electrónica N°013-2017-CS-MPLC, se lleva a cabo el procedimiento para la contratación de suministro de bienes “Adquisición de cemento portland tipo IP x 42.5 kg” para la obra “Mejoramiento y ampliación del sistema de saneamiento básico integral del sector de Pacchac Grande del Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención – Cusco”;

Que, con fecha 12 de julio del 2017 se adjudico la Buena Pro de la subasta inversa electrónica N°013-2017-CS-MPLC (1ra. Convocatoria) para la contratación de suministro de bienes “Adquisición de cemento portland tipo IP x 42.5 kg” para la obra “Mejoramiento y ampliación del sistema de saneamiento básico integral del sector de Pacchac Grande del Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención – Cusco”, en favor de INVERSIONES MULTIGAS Sociedad Anónima Cerrada;

Que, conforme a los documentos presentados para la suscripción del contrato N°011-2017-SIE-UA-MPLC suscrito por INVERSIONES MULTIGAS Sociedad Anónima Cerrada, y de acuerdo a lo indicado por el Coordinador de Contrataciones y Adquisiciones Sr. Edilberto Yanque Cuno mediante Informe N°169-2017-EYC-UA-MPLC se tiene que el citado contrato no a podido ser publicado en el SEACE conforme lo dispone la Directiva N°08-2017-OSCE/CD “Disposiciones aplicables al registro de información en el sistema electrónico de contrataciones del estado – SEACE” numeral X, **por motivo de que el proveedor se encuentra NO VIGENTE en su Registro Nacional de Proveedores lo cual no permite el respectivo registro**, por lo cual solicita que se actúe conforme lo establecido por Ley en el presente caso;

Que, con esas consideraciones se emite el Informe N° 58-2017-ALE-EGPS por el cual el Asesor Legal Externo Abog. Emilio Gonzalo Pinto Salas, manifiesta que habiéndose el proceso de selección subasta inversa electrónica N°013-2017-CS-MPLC (1ra. Convocatoria) desarrollado bajo los alcances de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N°1341 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, son los cuerpos normativos aplicables al presente caso, previa a la revisión y análisis del expediente, observa lo siguiente: que Asesoría Legal de esta entidad a emitido dos informes en los que refiere que se a incurrido en infracción ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley N°30225 el Proveedor debe contar con RNP vigente en todo momento de la contratación, así mismo a concluido que se debe remitir toda la documentación al Tribunal de Contrataciones del Estado en razón que al haberse configurado una causal de nulidad posterior a la firma del contrato, no le corresponde al Titular del Pliego referido lo dicho de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del mismo cuerpo legal. Pero **no obstante lo indicado en el mismo cuerpo normativo legal refiere: artículo 44.2 (...) Después de celebrado los contratos la entidad puede declarar la nulidad de oficio** en los siguientes casos: a) Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11 de la presente Ley. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato. El artículo 11 del mismo cuerpo normativo; precisa sobre los Impedimentos: “Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable están impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas, incluyendo las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la misma Ley las siguientes personas (...) literal l): **las personas naturales o jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanentemente en el ejercicio de sus derechos para participar en procesos de selección y para contratar con entidades de acuerdo a lo dispuesto por la presente norma y su reglamento**”. Tomando en cuenta lo referido un impedimento para contratar con el Estado es tener el RNP vigente, conforme ya ha sido anotado por el Órgano de Asesoría Jurídica en ambos informes, formalidad establecida en el artículo 46.1 de la citada Ley. Adicionalmente a lo indicado, el artículo 43.6 del Reglamento precisa que: **“Asimismo consentido el otorgamiento de la buena pro, la Entidad realiza la inmediata verificación de la propuesta presentada por el postor ganador de la Buena Pro, en caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“ Quillabamba Ciudad del Eterno Verano ”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 435-2017-MPLC/A.

documentación presentada, la entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en la que se hizo la comprobación (...);

Que, conforme establece el Artículo 44° de la Ley N° 30225 “Ley de Contrataciones del estado”, precisa: El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulo los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación”. Artículo 46.1: El Registro Nacional de Proveedores (RNP) es el sistema de información oficial único de la Administración Pública que tiene por objeto registrar y mantener actualizada durante su permanencia en el registro, la información general y relevante de los proveedores interesados en participar en las contrataciones que realiza el Estado. En ningún caso el Registro Nacional de Proveedores (RNP) constituye una barrera de acceso para contratar con el Estado. Para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP). El Reglamento establece la organización, funciones y los requisitos para el acceso, permanencia y retiro del registro. En el caso de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley sujetos a supervisión, el Reglamento establecerá las condiciones para su inscripción ante dicho Registro así como sus excepciones. La presentación de documentación falsa o información inexacta ante el Registro Nacional de Proveedores (RNP) habilita la declaración de nulidad del acto correspondiente;

Estando a lo precedentemente expuesto y a la Opinión Legal de los Vistos, en base al contenido del numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley N° 27444, con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones, Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y en cumplimiento de las normas vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del Contrato N°011-2017-SIE-UA-MPLC suscrito entre INVERSIONES MULTIGAS Sociedad Anónima Cerrada y la Municipalidad Provincial de La Convención para la contratación de suministro de bienes “Adquisición de cemento portland tipo IP x 42.5 kg” para la obra “Mejoramiento y ampliación del sistema de saneamiento básico integral del sector de Pacchac Grande del Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención – Cusco”, en conformidad a lo establecido en el artículo 44, 46.1 y 11 literal I) de la Ley N°30225, **CONSECUENTEMENTE DECLARAR NULO el Otorgamiento de la Buena Pro** en favor del contratista INVERSIONES MULTIGAS Sociedad Anónima Cerrada respecto al proceso de selección Subasta Inversa Electrónica N°013-2017-CS-MPLC (1ra. Convocatoria), ello en conformidad a lo establecido en el artículo 43.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Segundo.- DISPONER al Comité Encargado de la Contratación que continúe con el tramite correspondiente.

Artículo Tercero.- DISPONER a la Dirección de Administración remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Técnica a merito de las acciones respectivas para la determinación de responsabilidades de los funcionarios, conforme lo establecido por Ley.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Unidad de Abastecimientos publique la presente Resolución en el Sistema Estatal de Contrataciones del Estado - SEACE.

Artículo Quinto.- RECOMENDAR, a la Unidad de Abastecimientos, Área Usuaría y al Órgano Encargado de las Contrataciones tener mayor cuidado en el cumplimiento de sus funciones, a fin de evitar acciones como la presente.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



WAM/smit.
C.c. ALCALDIA.
C.c. SG.
c.c. GM
c.c. DA
c.c. Abastecimientos.
c.c. Exp. Contrat.
c.c. Página Web



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO
Wilfredo Alagón Mora
Econ. WILFREDO ALAGON MORA
ALCALDE PROVINCIAL
D.N.I. 25002364